

2.º Declarar días en los que permanecerán cerradas las oficinas municipales: los sábados del año.

3.º Los Funcionarios y Trabajadores de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, excepto los que realizan turnos rotatorios, tendrán una jornada laboral que en cómputo anual, queda determinada en 1.592 horas efectivas de trabajo.

4.º El calendario laboral de los empleados de oficinas dependientes de este Ayuntamiento y Organismos Autónomos será el siguiente:

De Lunes a Viernes de 7:40 a 15 horas.

5.º Para el resto de personal serán aplicables los días festivos señalados, cumpliendo cada servicio con el cómputo anual de horas establecidas.

6.º El disfrute de las vacaciones reglamentarias se concederá por los órganos administrativos competentes sobre la base de establecer uno o dos periodos largos, dejando únicamente siete días para utilización a lo largo del año siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Los trabajadores deberán indicar al inicio del ejercicio las fechas elegidas para sus vacaciones, al objeto de organizar debidamente los servicios.

Como regla general y por razones de servicio, se restringirán al máximo los permisos y vacaciones en el mes de diciembre.

7.º Para el disfrute de hasta tres días de permiso retribuido, por asuntos particulares, deberá solicitarse con antelación suficiente y su concesión se supedita a las necesidades del servicio.

8.º Las faltas de puntualidad serán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de régimen disciplinario, descontadas de los haberes que devengue el funcionario.

Cintruénigo, 31 enero de 2006.—El Alcalde, Faustino León Chivite.

L0605197

CIRIZA

Aprobación tipo gravamen para el 2006

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2005, adoptó el acuerdo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 5/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se acuerda:

1.º Fijar en el 0,30 por ciento el tipo de gravamen para los bienes de naturaleza urbana.

2.º Fijar en el 0,45 por ciento el tipo de gravamen para los bienes de naturaleza rústica.

3.º Aplicar el tipo de gravamen del 1,00 por ciento sobre la cuota establecida en el Impuesto de Actividades Económicas.

4.º Aplicar el tipo de gravamen de 3,00 por ciento sobre el Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras que requieran licencia.

5.º Fijar en el 8 por ciento el tipo de gravamen sobre el Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana".

Ciriza, 27 de marzo de 2006.—El Alcalde, Fernando José Pérez Lastra.

L0605982

BERRIOPLANO

Aprobación inicial de Modificación del Plan Municipal

El Ayuntamiento de Berrioplano, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2006, adoptó el Acuerdo de aprobación inicial de la modificación pormenorizada del Plan Municipal en el ámbito del Polígono Industrial Plazaola.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, durante el cual dicho expediente se encontrará a disposición de los interesados en las oficinas municipales a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Berrioplano, 3 de abril de 2006.—El Alcalde, Jose M.ª Irisarri Ollacarizqueta.

L0606106

VILLATUERTA

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento de Villatuerta, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2006, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de las tarifas de utilización de las piscinas municipales.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 153, de fecha 23 de diciembre de 2005, y transcurrido el

plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de la modificación de dicha Ordenanza, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

Villatuerta, 31 de marzo de 2006.—El Alcalde-Presidente, Iñaki Suso Espadas.

Piscinas:

—Empadronados-Partido Médico:

Familia Numerosa 1.ª Categoría: abono con un 10 por 100 de rebaja.

Familia Numerosa 2.ª Categoría: abono con un 20 por 100 de rebaja.

—No Empadronados:

Minusválidos: 15 euros, abonos y 2 euros las entradas.

L0606110

IBARGOITI

El Ayuntamiento del Valle de Ibargoiti en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2005 acordó la Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las normas para la concesión de ayudas a familias con hijos menores de edad residentes en el municipio de Ibargoiti

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, número 48, de fecha 22 de abril de 2005 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y por acuerdo del Ayuntamiento de 25 de julio de 2005, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS A FAMILIAS CON HIJOS MENORES DE EDAD, RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE IBARGOITI

CAPITULO I

Exposición de motivos

Artículo 1. Dentro de una política de sostenimiento de la población empadronada en el municipio, se pretende favorecer a las familias con hijos menores de diecisiete años, que en la actualidad y debido a las características del Valle quedan en inferioridad de condiciones frente a quienes residen en municipios colindantes con instalaciones y medios adecuados de los que carecemos en la actualidad.

Artículo 2. La atención de necesidades asistenciales, culturales, deportivas de los menores imponen a las familias obligaciones de desplazamiento continuado a lo largo del año hacia los municipios vecinos, que de alguna manera se pretende aliviar.

CAPITULO II

Requisitos necesarios

Artículo 3. Podrán solicitar estas ayudas las familias que tengan hijos o menores tutelados empadronados en el municipio de edad inferior a diecisiete (17) años.

Artículo 4. La antigüedad de empadronamiento de los familiares directos de primer grado de los solicitantes de la ayuda y de los propios menores, debe superar un año.

Artículo 5. Los miembros de la familia solicitante deberán estar al corriente de pago de cuantos impuestos tenga establecidos el Ayuntamiento.

CAPITULO III

Cuantía de las ayudas

Artículo 6. En el presente año de 2005 se dotará de un fondo de 3.000 euros para dedicarlo a este tipo de ayudas estableciéndose una ayuda individual generalizada de 150 euros. Cada año se actualizará por el Ayuntamiento cada una de estas cifras. Si el número de peticiones de ayudas excediera a la cuantía del fondo del año, se homogeneizará la cantidad de cada ayuda a fin de no sobrepasar dicho fondo.

CAPITULO IV

Gestión y tramitación

Artículo 7. Para poder optar a las ayudas, será necesario cumplir los requisitos fijados en la presente normativa y en la convocatoria aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

El pago de las ayudas se efectuará en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 8. Los solicitantes deberán presentar:

a) Instancia dirigida al Alcalde en la que se harán constar los datos del solicitante, y del hijo o hijos para los que solicita la ayuda.

b) Certificado de empadronamiento del solicitante e hijos para los que se pide

c) Declaración jurada de tener vivienda como residencia habitual y permanente de la familia en el Valle.

Artículo 9. Vigencia de las solicitudes:

La solicitud será anual en las fechas que se indique desde el Ayuntamiento. Cuando el hijo sea menor de 1 año deberá estar empadronado de forma ininterumpida desde la fecha del nacimiento para gozar de este derecho.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Las dudas sobre la interpretación de la presente normativa, serán resueltas por la corporación

Segunda.–La presente normativa entrará en vigor tan pronto sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Ibargoiti, 26 de marzo de 2006.–El Alcalde, José Javier Eslava Armendáriz.

L0606186

CASTEJON

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de circulación y tráfico

El Pleno del Ayuntamiento de Castejón, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2006, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Circulación y Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la Ordenanza aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el periodo de exposición pública no se formularan alegaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Castejón, 10 de abril de 2006.–El Alcalde, Francisco Javier Sanz Carramiñana.

L0606352

LARRAUN

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanza

El Pleno del Ayuntamiento de Larraun, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza para la rehabilitación de viviendas del Casco Antiguo.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 5, de fecha 11 de enero de 2006, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva de dicha Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Larraun, 24 de marzo de 2006.–La Alcaldesa, Maite Astiz Eguzkiza.

ORDENANZA PARA LA REHABILITACION DE VIVIENDAS DEL CASCO ANTIGUO Y CONSTRUCCION DE OTRAS EDIFICACIONES EN LARRAUN

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza dinamizar por motivos sociales, culturales e históricos e interés general el Casco Antiguo de los Concejos de Larraun, impulsando tanto la rehabilitación de viviendas antiguas como las obras de ampliación, mejora u obra nueva en las explotaciones o actividades complementarias por los vecinos/as de Larraun, mediante la concesión de subvenciones para determinados impuestos municipales.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza lo constituyen los Concejos que conforman el término municipal de Larraun.

Artículo 3. Determinación de obras potencialmente subvencionables.

A) Serán objeto de subvención las obras de rehabilitación y potenciación de los cascos antiguos de los diferentes pueblos del Valle de Larraun que se efectúen en los inmuebles radicados dentro de dichos cascos antiguos, en parcelas cercanas a ellos definidas en el Plan Municipal vigente o en el instrumento urbanístico que sustituya al mismo, siempre que las edificaciones tengan una antigüedad mínima de 50 años.

Se entenderá por rehabilitación, a los efectos de la presente Ordenanza, toda obra que requiera la intervención de técnico competente tendente a la adecuación de habitabilidad de las viviendas, según se

define en los Decretos Forales vigentes, en lo relativo a cubiertas, estructura así como adaptación de viviendas a las minusvalías de los habitantes de las mismas.

Se considerará vivienda en ruina aquella que expresamente venga así señalada en el Plan Municipal de Urbanismo o sea constatable a través de un informe elaborado por Técnico competente. A los efectos de actuaciones subvencionables por la presente Ordenanza, se admitirá tanto la situación de ruina urbanística como la denominada ruina económica.

En ningún caso serán subvencionables las actuaciones de legalización de obras ejecutadas ilegalmente, ni las obras que hayan sido paralizadas por causas legales (carecer de licencia municipal, excederse de la misma, u otras).

B) Serán también subvencionables las obras que supongan ampliación, mejora u obra nueva en las explotaciones o actividades complementarias del municipio, así como el derribo de construcciones en desuso (silos o similares).

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

Sólo podrán ser beneficiarias las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) El solicitante deberá estar empadronado en el municipio.

b) Deberá presentarse en el Ayuntamiento el correspondiente proyecto técnico de obras.

c) Todos los miembros de la unidad familiar (definida en el artículo 6) deberán estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Larraun y sus Concejos.

d) El solicitante debe figurar como titular del inmueble objeto de realización de la obra para la que se solicita la ayuda.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

Las subvenciones consistirán en la bonificación de los siguientes importes, en función de que la obra sea:

a) Rehabilitación en exterior y/o interior de edificios, en caso de rehabilitación de viviendas en cascos antiguos de los Concejos de Larraun: Bonificación del 50 por 100 del I.C.I.O.

En supuestos de rehabilitación de viviendas construidas en edificios declarados en ruina, la bonificación será del 100 por 100 del I.C.I.O.

b) Obras de ampliación, mejora u obra nueva en explotaciones o actividades complementarias del municipio de Larraun: Bonificación del 50 por 100 del I.C.I.O.

c) Obras de derribo de construcciones en desuso (silos o similares): Bonificación del 100 por 100 del I.C.I.O.

Artículo 6. Concepto de unidad familiar.

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por unidad familiar al conjunto de personas que residen en un mismo inmueble y que constituyen una misma hoja padronal.

Artículo 7. Tramitación de las solicitudes y cobro de las ayudas.

El peticionario deberá formular la correspondiente solicitud junto con la presentación del correspondiente proyecto técnico, firmado y visado por técnico competente. A continuación se procederá a la concesión de la licencia de obra, siempre y cuando la misma se adecue al Plan Municipal.

Artículo 8. Requisitos para el reconocimiento provisional de la subvención.

Para que la subvención sea aprobada provisionalmente, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Todas las actuaciones subvencionables a través de la presente Ordenanza deberán contar con la previa concesión de licencia urbanística.

b) En aquellos casos legalmente establecidos, será preceptiva la obtención de la licencia de primera ocupación del inmueble.

c) En todo caso se comunicará por escrito la finalización de las obras. Recibida la comunicación, los servicios técnicos municipales girarán visita a fin de comprobar las obras realizadas y se emitirá un informe en el que se haga constar, en su caso, que las mismas se ajustan a la licencia concedida y que se trata de una actuación urbanística subvencionable en los términos establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 9. Reconocimiento provisional de la subvención.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, mediante resolución motivada de la señora Alcaldesa se procederá a reconocer el derecho a la subvención y su cuantía en los términos señalados en el artículo 5, si bien este reconocimiento tendrá carácter provisional. Su reconocimiento con carácter definitivo y el abono de las subvenciones se realizará transcurrido un año y tras acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo.

Artículo 10. Plazo.

El plazo para el pago de las subvenciones será de un año y se contará:

a) En el caso de solicitudes para cuya aprobación sea necesaria la licencia de primera utilización, desde que se concede ésta.